



# Resolución Jefatural

N° 036.2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

Vistos, el Memorandum N° 885-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-EEO-VRMZ, la Carta N° 12-2020-CCLI/SJL/JVCH/SUP, el Oficio N° 61-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorandum N° 003-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 243-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JTM, el Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC y el Informe N° 122-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de marzo de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, en primera convocatoria convocó la Licitación Pública N° 002-2018-MINEDU/UE 108, siendo convocada por segunda vez, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5” – Servicio de Supervisión de Obra 1: “Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho – Lima - Ica”*; posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2019, suscribió el Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 2'424,760.83 (Dos Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta con 83/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2017, la Entidad convocó el Concurso Público 071-2017-MINEDU/VMGI/UE 108 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: *“Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5” – Servicio de Supervisión de Obra 1: “Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima”*; posteriormente, con fecha 06 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato N° 500-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO COLEGIOS LIMA - ICA, en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 288,000.00 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con fecha 26 de octubre del 2019 se dio inicio a la ejecución de la obra, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Que, mediante Asiento N° 34 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Contratista comunicó al Supervisor lo siguiente: "Consulta # 03: Visto el Pabellón "2" (...) Según Detalle 02. El contratista según alcance contractual, ha procedido a realizar las excavaciones previas, encontrando que las columnas existentes no cuentan con ningún tipo de intervención estructural, por lo que se solicita a la supervisión indique las acciones a seguir, dado que las columnas existentes no solo han perdido sección estructural, sino también el acero de las columnas se encuentra carbonatado";

Que, mediante Asiento N° 35 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de noviembre de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: "(...) El Residente con asiento precedente, solicita las acciones a seguir, al haber detectado en trabajos previos, que las columnas del pabellón "2", no solo han perdido sección estructural, sino también el acero se encuentra carbonatado, y su alcance contractual tiene que ampliar el ambiente del Pabellón "2" hasta el muro de Contención Tipo II, y eso implica consulta N° 03, solicitando las acciones a seguir con las columnas que se mencionan en los planos de RE-01, específicamente:

- 1.- Columna ubicada en los ejes 2-a con 2-1
- 2.- Columna ubicada en los ejes 2-a con 2-2
- 3.- Columna ubicada en los ejes 2-1 con 2-3

Esta supervisión luego de la verificación in-situ, los encuentra las columnas mencionadas cuyo recubrimiento en mal estado de conservación, el concreto al parecer ha perdido su resistencia, el acero principal y estribos están corroídos y presenta un cuadro estructural de alto riesgo, razón por la cual requiere el pronunciamiento del consultor por ser una modificación sustancial de la parte estructural. Ante esto se procederá a elevar esta consulta al Consultor a través de Entidad-PRONIED, de acuerdo a los procedimientos de la LCE y su Reglamento, Artículo 165";

Que, mediante Carta N° 017-2019-CCLI/SJL/JVCH/SUP, recibida por la Entidad el 29 de noviembre del 2019, el Supervisor trasladó la consulta N° 03, que realizó el Contratista, respecto a las tres (3) columnas del Pabellón N° 02 que no contarían con ningún tipo de intervención estructural y el acero de dichas columnas se encontraría carbonatado;

Que, mediante Memorandum N° 951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 11 de diciembre de 2019, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC del Especialista en Ingeniería Estructural del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual da respuesta a la Consulta N° 03 formulada por el Contratista, concluyendo que, se observó un alto grado de carbonatación del concreto en la parte inferior de las columnas, lo que habría generado la corrosión de refuerzos longitudinales y transversales, indicando la necesidad de realizar la intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, para lo cual señaló que deberá procederse con lo siguiente:

- Apuntalar los techos y vigas de los ambientes existentes
- Demoler las columnas en mención hasta las dos terceras partes de altura incluyendo la cimentación.
- Realizar el armado de columna con refuerzo longitudinal y transversal igual al existente.
- Realizar el empalme con el refuerzo longitudinal existente, previa eliminación de todo rastro de corrosión. El refuerzo longitudinal de la columna deberá apoyarse en el refuerzo interior de la zapata del muro de contención tipo II.
- Realizar el encofrado y vaciado de las columnas con concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, previa aplicación de aditivo puente de adherencia en uniones de concreto antiguo con nuevo, y con las mismas dimensiones existentes";





# Resolución Jefatural

N° 036.2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

Que, mediante Oficio N° 3202-2019-PRONIED/DE-UGEO, notificada el 19 de diciembre de 2019 al correo electrónico del Supervisor chistianarcaya@chungytong.com.pe, la Entidad remitió el Informe N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; a través del cual comunicó al Supervisor que el Equipo de Ejecución de Estudios y Proyectos dio respuesta a la Consulta N° 03 del Contratista, mediante Memorándum N° 951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC del Especialista de Estructuras, a través de los cuales indicó la necesidad de realizar una intervención estructural con fines de reforzamiento;

Que, mediante Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Contratista a través de su Residente comunicó lo siguiente: "(...) Se ha recepcionado el Memorándum N°951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, donde la Entidad absuelve nuestra consulta # 03, la misma que en sus conclusiones resalta "la necesidad de realizar la intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3; por lo que el suscrito visto los alcances precisados en la presente absolución de consulta y que modifican los alcances contractuales, sugiere a usted se determine la implementación del Art.175 a fin de conocer los plazos donde la Entidad se pronuncie con el respectivo acto resolutivo, teniendo en cuenta además que el presente sector se encuentra paralizado. (...)";

Que, mediante Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de diciembre de 2019, el Supervisor, registró lo siguiente: "(...) En atención al Asiento N° 55 Del Residente, esta supervisión se pronuncia que implementará el documento o elevará dicho documento al PRONIED en atención al Art. 175 del RCLE, dentro de los plazos par que prosiga su trámite correspondiente";

Que, con Carta N° 029-2019-CCLI/SJL/JVCH/SUP, recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2019, el Supervisor requirió la elaboración del Adicional y Deductivo de Obra correspondiente, como consecuencia de la absolución de la Consulta N° 03 que realizó el Contratista, respecto a las deficiencias encontradas en las tres (3) columnas del Pabellón N° 2 debido a un alto grado de carbonatación del concreto en la parte inferior de las columnas, lo que habría generado la corrosión de refuerzos longitudinales y transversales, dado que la Entidad resolvió, mediante Memorándum N° 951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, realizar la intervención estructural con fines de reforzamiento, situación que generó la necesidad de que se apruebe la Prestación Adicional y su deductivo de obra correspondiente, solicitando por ende designe al encargado de elaborar el expediente técnico del adicional;

Que, mediante Memorándum N° 1142-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 20 de diciembre de 2019, el Coordinador de Equipo de Ejecución de Obra remitió el Informe N° 235-2019-



MINEDU/VMGI-PRONIED-UGOE-EEO-VRMZ de la Coordinadora de Obra; en virtud del cual solicitó la elaboración del Adicional y Deductivo de Obra requerido por el Supervisor;

Que, mediante Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Especialista de Ingeniería Estructural comunicó a la Coordinadora del Equipo de Estudios la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra y deductivo vinculante, recomendando derivar el mismo y sus antecedentes al Equipo de Costos para la elaboración del presupuesto;

Que, mediante Informe N° 243-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JTM, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Especialista de Costos remitió al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra, referido a al reforzamiento de las columnas del Pabellón N° 2 de la obra, señalando que para la elaboración de los metrados, costos y presupuestos de la prestación adicional sobre al reforzamiento de tres (3) columnas en el Pabellón 2, se tomó en cuenta la memoria descriptiva del Especialista de Estudios y Proyectos y los planos A/E-01, A/E-02, en los que se establece las intervenciones comprometidas con el adicional correspondiente a la obra, el cual asciende a la suma de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles) con precios vigentes al 31 de enero de 2019, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Memorándum N° 003-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 06 de enero de 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC del Especialista de Ingeniería Estructural e Informe N° 243-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JTM del Especialista de Costos, a través de los cuales remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, así como el original del presupuesto de la prestación adicional que consta de: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Resumen del Presupuesto, Presupuesto con Partidas del Expediente contractual, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmulas matemáticas, desagregado de Gastos Generales, Cronograma de Ejecución de Obra, Metrados, Planos y antecedentes, para su revisión por parte del Coordinador y/o Supervisor;

Que, mediante Oficio N° 61-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de enero de 2020, la Entidad, trasladó el Informe N° 003-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, documento que contiene los Informes Nros 10-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQQLL del Especialista de Ingeniería Estructural e Informe N° 243-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JTM del Especialista de Costos, a fin de que emita pronunciamiento respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos, por el monto de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles) con precios vigente al 31 de enero de 2019;

Que, mediante Memorándum N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-OPP, recibido por la Unidad de Abastecimiento el 14 de enero de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 184 para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Proyecto de Inversión de la I.E N° 040 "San Juan de Lurigancho", por la suma de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles);

Que, con fecha 21 de enero de 2020, se suscribió el "Acta de Pactación de Precios Unitarios – ADICIONAL N.02", entre los representantes del Contratista y del Supervisor, a través del cual se pactaron los precios unitarios de las partidas nuevas, para la ejecución del Presupuesto de la Prestación Adicional N° 02;





# Resolución Jefatural

N° 036.2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

Que, mediante Carta N° 12-2020-CCLI/SJL/JVCH/SUP, recibida por la Entidad el 22 de enero de 2020, el Supervisor remitió el Informe del Adicional de Obra N° 02, a través del cual comunicó la viabilidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles), para el reforzamiento de las tres (3) columnas del Pabellón N° 02, debido al deterioro del concreto y acero estructural de las mismas:

#### IV. ANÁLISIS

Los más relevantes:

1.- La hoja Resumen del presupuesto del ADICIONAL N°02 de obra: ha establecido, luego de un rigor de cálculos normativos lo siguiente:

PRESUPUESTO BASE ADICIONAL N° 02 DE OBRA		
Ítem	Descripción	Monto
1	ADICIONAL DE OBRA ESTRUCTURA: PARTIDAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	S/. 2,908.71
2	ADICIONAL DE OBRA ESTRUCTURA: PARTIDAS NUEVAS	S/. 1,402.73

SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE 44/100 SOLES

2.- La ejecución del Adicional de Obra, se emplearán 10 días calendarios, y este se encuentra en ruta crítica según el cronograma de avance de obra, sin embargo esta Supervisión considera que no existe ampliación de plazo por cuanto es una partida que se desarrolla en forma paralela a las demás actividades dentro de los plazos contractuales, razón por la cual no se otorga ampliación de plazo alguno.

3.- El porcentaje de incidencia del adicional N°02, es de 0.94% con respecto al monto total.

Fórmula empleada:

% de adicional = (Sum de Adicional – sum de Deductivo/monto ppto) \*100

INCIDENCIA ACUMULADA								
ENTIDAD:		PRONIED - MINED						
OBRA:		"Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I. E. N° 040 – San Juan de Luigancho – Lima"						
MODALIDAD:		CONTRATA A SUMA ALZADA						
RESIDENTE:		ING. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL						
INSPECTOR:		ING. JORGE VASQUEZ CHICHIPE						
PRESUPUESTO DE OBRA		S/. 2,424,760.83						
N°	PRESUPUESTO ADICIONAL			PRESUPUESTO DEDUCTIVO			ACUMULADO	ESTADO
	DESCRIPCION	MONTO (S/. )	INCIDENCIA (%)	DESCRIPCION	MONTO (S/. )	INCIDENCIA (%)		
1	ADICIONAL N° 01	S/. 18,494.24	0.76	DEDUCTIVO N° 01	-	-	0.76	TRAMITE
2	ADICIONAL N° 02	S/. 4,311.44	0.18		-	-	0.18	TRAMITE
TOTAL		S/. 22,805.68	0.94		-	-	0.94	
PRESUPUESTO ACTUAL					S/. 2,447,566.51			



## V. OPINIÓN DEL SUPERVISOR

Esta Supervisión opina que habiendo formalizado la Consulta N° 02 con todos lo procedimiento del RLCE, Otorga Conformidad al ADICIONAL N° 02 de obra, por un Monto de S/. 4,311.44, sin Ampliación de Plazo.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención al artículo 175 del RLCE, esta Supervisión ha cumplido con INFORME DE VIABILIDAD DEL ADICIONAL N° 02 DE OBRA, por un monto de S/. 4,311.44, sin Ampliación de Plazo.
- Se concluye que el presente Adicional no genera deductivo vinculante, razón por la cual no se incluye.
- Se recomienda a la Entidad proseguir con los trámites correspondientes, para obtener la Resolución Respectiva.

## PRESUPUESTO MODIFICADO POR ADICIONAL N° 02 DE OBRA.

Finalmente se presenta el Presupuesto modificado, con el porcentaje de incidencia:

RESUMEN COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 DE OBRA										
OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UMA METROPOLITANA Y 01 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ICA. PAQUETE 1. "SUSTITUCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N. 040 - SAN JUAN DE"										
FECHA INICIO DE OBRAS 26-oct-19			ENTIDAD PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-PRONIED							
PLAZO EJECUCIÓN CX 150 DIAS CALENDARIO			SUPERVISOR DE OBRA INGL JORGE VASQUEZ CHICHPE							
FECHA TÉRMINO CON 23-mar-20			RESIDENTE DE OBRA INGL MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL							
MODO DE EJECUCIÓN: POR CONTRATO										
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL TOTAL (S/.)	ADICIONAL DE OBRA N° 02				BALANCE (S/.)		PRESUPUESTO MODIFICADO (S/.)	
			ADICIONAL N° 02 (S/.)	%	CON PARTIDAS NUEVAS N° 01 (S/.)	%	(S/.)	%	(S/.)	%
1	ESTRUCTURAS	657,256.35	2,066.93	0.24%	1,002.75	0.12%	3,069.68	0.36%	660,340.03	100.30%
2	ARQUITECTURA	528,084.53		0.00%		0.00%	0.00	0.00%	626,084.53	100.00%
3	INSTALACIONES SANITARIAS	104,317.55		0.00%		0.00%	0.00	0.00%	104,317.55	100.00%
4	INSTALACIONES ELECTRICAS	130,195.09		0.00%		0.00%	0.00	0.00%	130,195.09	100.00%
COSTO DIRECTO		1,719,864.42	2,066.93		1,002.75		3,069.68		1,722,944.10	
GASTOS GENERALES Y UT (13)		343,070.89	388.80		186.00		574.80		344,545.69	
SUB TOTAL		2,063,825.31	2,475.73		1,188.75		3,664.48		2,067,489.79	
FACTOR DE RELACION		0.99507	0.99507		0.99507		0.99507		0.99507	
SUB TOTAL		2,054,882.06	2,465.00		1,188.75		3,653.75		2,058,230.66	
IGV		369,878.77	443.70		213.98		657.68		370,335.52	
PRESUPUESTO TOTAL DE INVS		2,424,760.93	2,908.71		1,492.73		4,311.44		2,429,066.18	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE OBRA (%)				0.120%		0.08%		0.18%		100.18%

(...);

Que, mediante Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 28 de enero de 2020, el Coordinador de Obras, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, informó que resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02, dado que se ha cumplido con sustentar la necesidad de su aprobación de acuerdo con lo señalado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que además se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación;

"(...) 4.2.2 Por tanto, en el presente caso, se advierte que la causal que sustenta la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, se encuentra sustentada en las deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, identificadas en el marco de la absolución de la consulta N° 03, deficiencia relacionada a la necesidad de realizar una intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, del pabellón N° 02 de la obra, toda vez que dicha intervención estructural no estuvo prevista en el plano RE-01 del expediente técnico de obra.

Por lo que, al haber sido elaborado el expediente técnico de obra original por un tercero proyectista, se deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan en atención a las deficiencias encontradas. Asimismo, se indica que el presente expediente de prestación adicional de obra N° 02, no cuenta con la revisión y/u opinión del tercero





# Resolución Jefatural

N° 036.2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

proyectista que elaboró el expediente técnico original de la obra del asunto, habiendo la entidad, asumido la elaboración del presente expediente adicional de obra.

4.2.3 De otro lado, corresponde señalar que la causa válida para el reconocimiento de una prestación adicional de obra es que sea esencial, necesaria o indispensable para finalizar satisfactoriamente la obra objeto del contrato.

En ese contexto, en el presente caso, se tiene que con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 se logrará alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que con la intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, del pabellón N° 02 de la obra, permitirá que la institución educativa Inicial N° 040, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, cuente con estructuras adecuadas y seguras como son las columnas del pabellón N°2 que garantizarán la seguridad e integridad de los beneficiarios de la citada institución educativa.

4.2.4 Asimismo en el numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en el caso de obras "las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto los pagos serán aprobados por el Titular de la Entidad."

Al respecto, en principio, cabe señalar que mediante Informe N°021-2020-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ de fecha 21/01/2020 se recomendó proseguir con los trámites correspondientes para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/.18,494.24 (Dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro y 24/100 Soles), equivalente al 0.76% del monto del contrato original de obra.

Por su parte, de la revisión del expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02, se aprecia que el costo de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de S/.4,311.44 (Cuatro mil trescientos once y 44/100 Soles), lo que equivale al 0.18% del Monto Contractual, calificando como una Prestación Adicional Menor al 15% del Monto del Contrato.

En ese sentido, se advierte que, en el marco de las prestaciones adicionales de obra tramitadas a la fecha, la incidencia total acumulada sería la siguiente:

Documentos que sustenta aprobación de adicional de obra	Monto del adicional	Porcentaje de incidencia
Informe N°021-2020-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ que recomienda la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01	S/.18,494.24	0.76%
Informe N°028-2020-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ que recomienda la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02	S/.4,311.44	0.18%
<b>Incidencia total acumulada</b>	<b>S/ 22, 805.68</b>	<b>0.94%</b>

Por tanto, en el presente caso se aprecia que el monto de la prestación adicional de obra N° 02, representa una incidencia porcentual del 0.18% del monto de contrato original,



porcentaje que resulta ser menor al límite establecido por la normativa de contratación pública (15%) del monto del contrato original, verificándose, en consecuencia, que las prestaciones adicionales de obra N° 01 y N° 02, tramitadas a la fecha, representan una incidencia total acumulada del 094% del monto del contrato de obra original.

Asimismo, se precisa que el monto de la prestación adicional de obra N° 02 ha sido determinado, por un lado, sobre la base de los precios unitarios establecidos en el expediente técnico de obra original, y de otro, sobre la base de los nuevos precios pactados entre la entidad y el contratista respecto de las nuevas partidas a ser ejecutadas en la prestación adicional de obra N° 02.

4.2.5 Así también, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se tiene que:

- Mediante Asiento de Obra N° 55, de fecha 13.12.2019, el residente de obra manifestó lo siguiente: "Se ha recepcionado el Memorandum N°N951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, donde la entidad absuelve la consulta # 03, la misma que en sus conclusiones resalta la necesidad de realizar la intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, del pabellón N° 02 de la obra, por lo que es suscrito visto los alcances precisados en la presente absolución de consulta y que modifican los alcances contractuales, sugiere a usted e determine la implementación del Art. 175 (...)"
- Mediante Asiento de Obra N° 57, de fecha 16.12.2019, el supervisor de obra, manifestó lo siguiente: "En atención al asiento N° 55 del Residente, esta supervisión se pronuncia que la implementara el documento o elevará dicho documento al PRONIED en atención al Art. 175 del RLCE, dentro los plazos para que prosiga su trámite correspondiente (...)"
- Con fecha 18 de diciembre del 2019, mediante Carta N° 029-2019-CCLI/SJL/JVCH/SUP, la Supervisión remite solicitud de Elaboración de Adicional, producto de la respuesta a la Consulta N°03.
- Con Oficio N° 61-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la entidad con fecha 14 de enero de 2020, remitió al supervisor de obra, el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 02, para el pronunciamiento respectivo.
- Con carta N° 12-2020-CCLI/JVCH/SUP, recibida por la entidad, el 22 de enero de 2020, esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibido el expediente de adicional de obra elaborado por la entidad, el supervisor de obra remitió su informe de viabilidad sobre la prestación adicional de obra n°02, por lo que tomando en cuenta los plazos establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, la entidad cuenta con un plazo máximo de 12 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vencerá indefectiblemente el 07 de febrero de 2020.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 02 ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que se ha cumplido con realizar las anotaciones correspondientes en los asientos de obra N° 55 y N° 57, sobre la necesidad de prestación adicional, advirtiéndose también, que el supervisor de obra ha cumplido con solicitar el adicional y emitir su pronunciamiento respecto de la viabilidad del mismo, en los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

4.2.6 Por su parte, corresponde acotar lo siguiente::

- Las partidas a ejecutar con la Prestación Adicional de Obra N° 02, de acuerdo al Expediente Técnico de la misma son las siguientes:
  - a) Partidas comprendidas en el expediente técnico de obra original:
    1. Demolición de columnas de concreto, sobrecimiento y cimientos
    2. Acarreo interno, material procedente de demoliciones





# Resolución Jefatural

N° 036.2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

3. Eliminación de demoliciones.
  4. Falso piso mezcla E=4", fc=100 kg/cm<sup>2</sup>
  5. Concreto f'c= 210 kg/cm<sup>2</sup> para columnas
  6. Encofrado y desencofrado de columnas
  7. Acero de fy= 4200 Kg/cm<sup>2</sup> para columnas
  8. Punte de adherencia unión de concreto fresco- endurecido.
- b) Nuevas partidas:
9. Apuntalamiento de construcciones existentes
  10. Eliminación de óxido en acero existente

La ejecución de estas partidas se realizará en las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3 del Pabellón N° 02, teniendo en cuenta lo expuesto en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del presupuesto adicional N°02.

Se destaca que las partidas de Apuntalamiento de construcciones existentes y Eliminación de óxido en acero existente, al ser partidas nuevas a las del presupuesto contractual, requirieron de un Acta de Pactación de precios unitarios.

Además, se precisa que, las actividades a ejecutar en el marco de la aprobación de la presente prestación adicional de obra, no forman parte del expediente técnico de obra ni del contrato original.

- 4.2.7 Considerando que no se han deducido partidas de obra, entonces no se genera presupuesto deductivo vinculante de obra.
- 4.2.8 Por lo expuesto, esta Coordinación concluye que resulta necesario aprobar el Adicional de Obra N° 02 por la cantidad de S/4,311.44 (Cuatro mil trescientos once y 44/100 Soles), que equivale al 0.18% del Monto Contractual, por ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. (...)
- 4.2.10 Mediante Memorandum N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, el 14 de enero del 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la Prestación Adicional N°02 de Obra "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. Inicial N°040- San Juan de Lurigancho- Lima".

## V. CONCLUSIONES:

- 5.1 Por lo expuesto, el suscrito considera procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02, y recomienda elevar el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se evalúe y emita su opinión legal, proyecte la resolución correspondiente y los oficios de notificación. (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de enero de 2020, a través de la cual la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 18,494.24 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el IGV, cuyo monto representa el 0.76% del monto del contrato original;



Que, mediante Memorandum N° 885-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de febrero de 2020, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y la suya; en virtud al cual remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, a fin de emitir opinión legal y proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 122-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 06 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018-MINEDU/UE 108-2, por un monto ascendente a la suma de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles), incluido IGV, que representa el 0.18% del monto del contrato de obra, y una incidencia acumulada de 0.94% del monto del contrato original, que es menor a límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° de su reglamento al obedecer al supuesto regulado en el literal b) "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", regulado en el numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; toda vez que tanto el Supervisor como el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud,





# Resolución Jefatural

N° 036.2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, estándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente ley y los otros supuestos que se establece en el reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, con Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2019, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades a la Dirección del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018-MINEDU/UE 108-2, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" – Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho – Lima - Lima", suscrito con la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles), incluido IGV, que representa el 0.18% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0.94% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor, CONSORCIO COLEGIOS LIMA - ICA, conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor educación  
mejores peruanos

Lima, 06 FEB. 2020

OFICIO N° <sup>375</sup> -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:  
**V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**  
Agrupamiento Rosa Ara B-13, II Etapa  
Tacna - Tacna - Tacna  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 62172-2019.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° <sup>36</sup> -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 02 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" – Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho – Lima - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



  
Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



*Man.*  
*71761594*  
*José Andrés Choque Alvar*  
*17/02/2020*  
*Hora 11:27*

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower left section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower right section of the page.

Handwritten text in the lower left section of the page.

Handwritten text at the bottom left corner of the page.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor educación mejores peruanos

Lima, 06 FEB. 2020

OFICIO N° **374** -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:  
**CONSORCIO COLEGIOS LIMA – ICA**  
Av. 28 de Julio N° 757, Piso 10  
Miraflores – Lima  
Presente.-

RECIBIDO  
CONSORCIO COLEGIOS LIMA-ICA  
FECHA: 12/2/20 HORA: 09:48 am  
N/A/L

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 62172-2019**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **36** -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la aprobación del Adicional de Obra N° 02 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" – Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho – Lima - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



*Javier Enrique Laura Ramos*  
Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



**INFORME N° 122-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

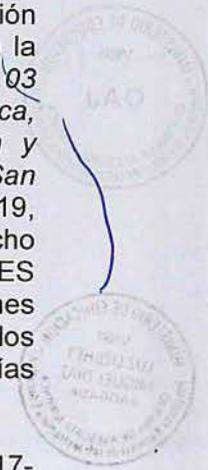
- A :** **Abg. IVETTE EVELYN ALVINO CRUZ**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **Prestación Adicional de Obra N° 02**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Sustitución, Construcción y Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. Inicial N° 040 – San Juan de Lurigancho"*.
- Referencia :** a) Memorándum N° 885-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.  
c) Carta N° 12-2020-CCLI/SJL/JVCH/SUP.  
d) Oficio N° 61-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
e) Memorándum N° 003-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.  
f) Informe N° 243-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.  
g) Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.  
**Expediente N° 62172-2019.**
- Fecha :** Lima, 06 de febrero de 2020.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 20 de marzo de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, en primera convocatoria convocó la Licitación Pública N° 002-2018-MINEDU/UE 108, siendo convocada por segunda vez, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" – Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho – Lima - Lima"*; posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2019, suscribió el Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 2'424,760.83 (Dos Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta con 83/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.2 Con fecha 04 de setiembre de 2017, la Entidad convocó el Concurso Público 071-2017-MINEDU/VMGI/UE 108 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" – Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima"*; posteriormente, con fecha 06 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato N° 500-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO COLEGIOS LIMA - ICA, en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 288,000.00 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de





recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Con fecha 26 de octubre del 2019 se dio inicio a la ejecución de la obra, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- 1.4 Mediante Asiento N° 34 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Contratista comunicó al Supervisor lo siguiente: *"Consulta # 03: Visto el Pabellón "2" (...) Según Detalle 02. El contratista según alcance contractual, ha procedido a realizar las excavaciones previas, encontrando que las columnas existentes no cuentan con ningún tipo de intervención estructural, por lo que se solicita a la supervisión indique las acciones a seguir, dado que las columnas existentes no solo han perdido sección estructural, sino también el acero de las columnas se encuentra carbonatado"*.
- 1.5 Mediante Asiento N° 35 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: *"(...) El Residente con asiento precedente, solicita las acciones a seguir, al haber detectado en trabajos previos, que las columnas del pabellón "2", no solo han perdido sección estructural, sino también el acero se encuentra carbonatado, y su alcance contractual tiene que ampliar el ambiente del Pabellón "2" hasta el muro de Contención Tipo II, y eso implica consulta N° 03, solicitando las acciones a seguir con las columnas que se mencionan en los planos de RE-01, específicamente:*

- 1.- Columna ubicada en los ejes 2-a con 2-1
- 2.- Columna ubicada en los ejes 2-a con 2-2
- 3.- Columna ubicada en los ejes 2-1 con 2-3

*Esta supervisión luego de la verificación in-situ, los encuentra las columnas mencionadas cuyo recubrimiento en mal estado de conservación, el concreto al parecer ha perdido su resistencia, el acero principal y estribos están corroídos y presenta un cuadro estructural de alto riesgo, razón por la cual requiere el pronunciamiento del consultor por ser una modificación sustancial de la parte estructural. Ante esto se procederá a elevar esta consulta al Consultor a través de Entidad-PRONIED, de acuerdo a los procedimientos de la LCE y su Reglamento, Artículo 165".*

- 1.6 Mediante Carta N° 017-2019-CCLI/SJL/JVCH/SUP, recibida por la Entidad el 29 de noviembre del 2019, el Supervisor trasladó la consulta N° 03, que realizó el Contratista, respecto a las tres (3) columnas del Pabellón N° 02 que no contarían con ningún tipo de intervención estructural y el acero de dichas columnas se encontraría carbonatado.
- 1.7 Mediante Memorándum N° 951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 11 de diciembre de 2019, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC del Especialista en Ingeniería Estructural del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual da respuesta a la Consulta N° 03 formulada por el Contratista, concluyendo que, se observó un alto grado de carbonatación del concreto en la parte inferior de las columnas, lo que habría generado la corrosión de refuerzos longitudinales y transversales, indicando la necesidad de realizar la intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, para lo cual señaló que deberá precederse con lo siguiente:

*"- Apuntalar los techos y vigas de los ambientes existentes*



- Demoler las columnas en mención hasta las dos terceras partes de altura incluyendo la cimentación.
- Realizar el armado de columna con refuerzo longitudinal y transversal igual al existente.
- Realizar el empalme con el refuerzo longitudinal existente, previa eliminación de todo rastro de corrosión. El refuerzo longitudinal de la columna deberá apoyarse en el refuerzo interior de la zapata del muro de contención tipo II.
- Realizar el encofrado y vaciado de las columnas con concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, previa aplicación de aditivo puente de adherencia en uniones de concreto antiguo con nuevo, y con las mismas dimensiones existentes.

1.8 Mediante Oficio N° 3202-2019-PRONIED/DE-UGEO, notificada el 19 de diciembre de 2019 al correo electrónico del Supervisor chistianarcaya@chungytong.com.pe, la Entidad remitió el Informe N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; a través del cual comunicó al Supervisor que el Equipo de Ejecución de Estudios y Proyectos dio respuesta a la Consulta N° 03 del Contratista, mediante Memorándum N° 951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC del Especialista de Estructuras, a través de los cuales indicó la necesidad de realizar una intervención estructural con fines de reforzamiento.

1.9 Mediante Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Contratista a través de su Residente comunicó lo siguiente: "(...) Se ha recepcionado el Memorándum N°951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, donde la Entidad absuelve nuestra consulta # 03, la misma que en sus conclusiones resalta "la necesidad de realizar la intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3; por lo que el suscrito visto los alcances precisados en la presente absolución de consulta y que modifican los alcances contractuales, sugiere a usted se determine la implementación del Art.175 a fin de conocer los plazos donde la Entidad se pronuncie con el respectivo acto resolutivo, teniendo en cuenta además que el presente sector se encuentra paralizado. (...)".



1.10 Mediante Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de diciembre de 2019, el Supervisor, registró lo siguiente: "(...) En atención al Asiento N° 55 Del Residente, esta supervisión se pronuncia que implementará el documento o elevará dicho documento al PRONIED en atención al Art. 175 del RCLE, dentro de los plazos par que prosiga su trámite correspondiente".



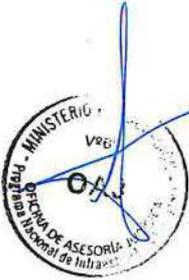
1.11 Con Carta N° 029-2019-CCLI/SJL/JVCH/SUP, recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2019, el Supervisor requirió la elaboración del Adicional y Deductivo de Obra correspondiente, como consecuencia de la absolución de la Consulta N° 03 que realizó el Contratista, respecto a las deficiencias encontradas en las tres (3) columnas del Pabellón N° 2 debido a un alto grado de carbonatación del concreto en la parte inferior de las columnas, lo que habría generado la corrosión de refuerzos longitudinales y transversales, dado que la Entidad resolvió, mediante Memorándum N° 951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, realizar la intervención estructural con fines de reforzamiento, situación que generó la necesidad de que se apruebe la Prestación Adicional y su deductivo de obra correspondiente, solicitando por ende designe al encargado de elaborar el expediente técnico del adicional.

1.12 Mediante Memorándum N° 1142-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 20 de diciembre de 2019, el Coordinador de Equipo de Ejecución de Obra remitió el Informe N° 235-2019-MINEDU/VMGI-



PRONIED-UGOE-EEO-VRMZ de la Coordinadora de Obra; en virtud del cual solicitó la elaboración del Adicional y Deductivo de Obra requerido por el Supervisor.

- 1.13 Mediante Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Especialista de Ingeniería Estructural comunicó a la Coordinadora del Equipo de Estudios la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra y deductivo vinculante, recomendando derivar el mismo y sus antecedentes al Equipo de Costos para la elaboración del presupuesto.
- 1.14 Mediante Informe N° 243-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JTM, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Especialista de Costos remitió al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra, referido a al reforzamiento de las columnas del Pabellón N° 2 de la obra, señalando que para la elaboración de los metrados, costos y presupuestos de la prestación adicional sobre al reforzamiento de tres (3) columnas en el Pabellón 2, se tomó en cuenta la memoria descriptiva del Especialista de Estudios y Proyectos y los planos A/E-01, A/E-02, en los que se establece las intervenciones comprometidas con el adicional correspondiente a la obra, el cual asciende a la suma de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles) con precios vigentes al 31 de enero de 2019, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y se ha afectado por su correspondiente factor de relación.
- 1.15 Mediante Memorándum N° 003-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 06 de enero de 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC del Especialista de Ingeniería Estructural e Informe N° 243-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JTM del Especialista de Costos, a través de los cuales remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, así como el original del presupuesto de la prestación adicional que consta de: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Resumen del Presupuesto, Presupuesto con Partidas del Expediente contractual, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmulas polinómicas, desgagado de Gastos Generales, Cronograma de Ejecución de Obra, Metrados, Planos y antecedentes, para su revisión por parte del Coordinador y/o Supervisor.
- 1.16 Mediante Oficio N° 61-2020-MINEDU/VMGI-PRONIE-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de enero de 2020, la Entidad, trasladó el Informe N° 003-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, documento que contiene los Informes Nros 10-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQQL del Especialista de Ingeniería Estructural e Informe N° 243-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JTM del Especialista de Costos, a fin de que emita pronunciamiento respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos, por el monto de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles) con precios vigente al 31 de enero de 2019.
- 1.17 Mediante Memorándum N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, recibido por la Unidad de Abastecimiento el 14 de enero de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 184 para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Proyecto de Inversión de la I.E N° 040 "San Juan de Lurigancho", por la suma de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 24/100 Soles).





- 1.18 Con fecha 21 de enero de 2020, se suscribió el "Acta de Pactación de Precios Unitarios – ADICIONAL N.02", entre los representantes del Contratista y del Supervisor, a través del cual se pactaron los precios unitarios de las partidas nuevas, para la ejecución del Presupuesto de la Prestación Adicional N° 02.
- 1.19 Mediante Carta N° 12-2020-CCLI/SJL/JVCH/SUP, recibida por la Entidad el 22 de enero de 2020, el Supervisor remitió el Informe del Adicional de Obra N° 02, a través del cual comunicó la viabilidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles), para el reforzamiento de las tres (3) columnas del Pabellón N° 02, debido al deterioro del concreto y acero estructural de las mismas.
- 1.20 Mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de enero de 2020, a través de la cual la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 18,494.24 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el IGV, cuyo monto representa el 0.76% del monto del contrato original.
- 1.21 Mediante Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 28 de enero de 2020, el Coordinador de Obras, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, informó que resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02, dado que se ha cumplido con sustentar la necesidad de su aprobación de acuerdo con lo señalado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que además se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación.
- 1.22 Mediante Memorandum N° 885-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de febrero de 2020, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y la suya; en virtud al cual remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, a fin de que se emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente.



## II. BASE LEGAL:

- 2.1. **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

### Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

"8.1 Se encuentran encargados de los proceso de contratación de la Entidad:  
(...)

- 8.2. *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34.A de la presente ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".*

(El subrayado es agregado)





## Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*
- 34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad".*

## 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

### Artículo 175°: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 175.1 *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 175.2 *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- 175.3 *En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.*





175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.  
(...)"

2.3. Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

### 6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan

"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- Deficiencias del expediente técnico de obra"



## 2.4. Opiniones del OSCE

### Opinión N° 067-2017/DTN

"Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>.

Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.  
(...)"

### Opinión N° 095-2019/DTN

(...)

El numeral 1) del artículo 14 del Reglamento establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, **el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.**

Como se observa, el empleo del sistema a suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido.

En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, **la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado.** De esta manera, **la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.**

Al respecto, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.

Así, la aplicación de dicho sistema de contratación determina que el contratista asuma los costos derivados de la ejecución de mayores metrados y que la Entidad asuma el riesgo de la ejecución de una cantidad de metrados menor a la inicialmente prevista, por la que debe pagar el íntegro del precio pactado.

<sup>1</sup>DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las cláusulas exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



2.1.1. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley.

Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.

**Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.** (El subrayado y la negrita son agregados)

Sin embargo, no sucede lo mismo cuando se trata de una mayor o menor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza tomando en cuenta los metrados contratados, en atención a que la regla en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado. (...).

Por tal razón, y en atención al contexto de la consulta planteada, es fundamental que se determine si, en estricto, se trata de una menor ejecución de "metrados" (entendidos como la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida), o de una inejecución de partida (es decir, alguna de las partes actividades que conforman el presupuesto de la obra).

En ese sentido, el tercer párrafo del artículo 166 del Reglamento dispone que, **tratándose de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada "(...) durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados** con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas." (El énfasis es agregado).

En esa medida, se advierte que la aplicación del sistema de contratación a suma alzada, en un contrato de ejecución de obra, determina que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados ejecutados contratados, incluso cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico de Obra.

Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra –y siempre que efectivamente se trate de menores metrados, es decir, menores a la cantidad proyectada de una determinada partida del presupuesto de obra-, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado. (...)



### III. ANÁLISIS:

- 3.1 El objeto del presente Informe es realizar el análisis de la viabilidad legal de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" – Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho – Lima - Lima", en cuanto al procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF<sup>2</sup>, y los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 34° de la Ley, para su aprobación, a solicitud del Contratista de obra y la Unidad de Gerencial de Estudios y Obras.
- 3.2 Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública dispone que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el cual puede ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.
- 3.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento del adicional de obra inicia con la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra en el cuaderno de obra, sea por el Contratista o el Supervisor.
- 3.4 En el presente caso, se aprecia que, con Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha **13 de diciembre de 2019**, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, en atención a la absolución de la consulta N° 03 que planteó el Contratista en el Asiento N° 34, respecto a las deficiencias encontradas en las tres (3) columnas del Pabellón N° 2 debido a un alto grado de carbonatación del concreto en la parte inferior de las columnas, lo que habría generado la corrosión de refuerzos longitudinales y transversales, conforme se puede apreciar del Oficio N° 3202-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; a través de la cual la Entidad comunica al Supervisor la absolución de la consulta N° 03 del Contratista.
- 3.5 En atención a lo anterior y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el procedimiento previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor contaba con un plazo de cinco (05) días calendario computados a partir del día siguiente de realizada la anotación referente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (**13 de diciembre de 2019**), a efectos de comunicárselo a la Entidad, adjuntando el informe técnico que sustente su posición, plazo que vencía el miércoles **18 de diciembre de 2019**.
- 3.6 Dentro del plazo previsto en la norma, **con fecha 18 de diciembre de 2019**, mediante Carta N° 029-2019-CCL/SJL/JVCH/SUP, el Supervisor comunicó a la Entidad que el Contratista mediante Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, solicitó el trámite de aprobación del Adicional y Deductivo de Obra, en virtud al pronunciamiento de la Entidad mediante Memorándum N° 951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de su Equipo de Estudios y Proyectos, a través del cual la Entidad indicó que se debe realizar una intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, solicitando

<sup>2</sup> Normativa aplicable a la Licitación Pública N° 002-2018/MINEDU/UE 108-2, el cual fue convocado el 20 de marzo de 2018, conforme se aprecia en la ficha del SEACE.



se designe a la persona que se encargará de elaborar el referido adicional.

- 3.7 De conformidad con lo previsto en el numeral 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 1142-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO el Coordinador de Equipo de Ejecución de Obra solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos la elaboración del Adicional y Deductivo de Obra requerido por el Supervisor.
- 3.8 Mediante Memorándum N° 003-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles).
- 3.9 Conforme a lo solicitado, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, el cual fue remitido al Supervisor, mediante Oficio N° 61-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el 14 de enero de 2020.
- 3.10 La normativa de contrataciones establece que en el caso que el expediente técnico sea elaborado por la Entidad, el Supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional.

3.11 Considerando que el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 fue remitido al Supervisor el 14 de enero de 2020, el plazo para que se pronuncie respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el mismo vencía el **21 de enero de 2020.**

No obstante, se aprecia que la Carta N° 12-2020-CCLI/SJL/JVCH/SUP mediante la cual el Supervisor comunicó a la Entidad la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional fue presentada el **22 de enero de 2020**, es decir, fuera del plazo de los cinco (5) días hábiles previsto en la norma, por el cual pudiera corresponderle la aplicación de penalidad, lo cual no será óbice para el trámite del Adicional de Obra N° 02.

3.13 En ese sentido, en la Carta N° 12-2020-CCLI/SJL/JVCH/SUP mediante la cual el Supervisor comunicó a la Entidad la viabilidad de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles) incluido IGV, sin deductivo vinculante de partidas, se sustentó en lo siguiente:

**"IV. ANÁLISIS**

Los más relevantes:

1.- La hoja Resumen del presupuesto del ADICIONAL N°02 de obra: ha establecido, luego de un rigor de cálculos normativos lo siguiente:

PRESUPUESTO BASE ADICIONAL N° 02 DE OBRA		
Ítem	Descripción	Monto
1	ADICIONAL DE OBRA ESTRUCTURA: PARTIDAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	S/. 2,908.71
2	ADICIONAL DE OBRA ESTRUCTURA: PARTIDAS NUEVAS	S/. 1,402.73

SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE 44/100 SOLES





2.- La ejecución del Adicional de Obra, se emplearán 10 días calendarios, y este se encuentra en ruta crítica según el cronograma de avance de obra, sin embargo esta Supervisión considera que no existe ampliación de plazo por cuanto es una partida que se desarrolla en forma paralela a las demás actividades dentro de los plazos contractuales, razón por la cual no se otorga ampliación de plazo alguno.

3.- El porcentaje de incidencia del adicional N°02, es de 0.94% con respecto al monto total.

Fórmula empleada:

% de adicional = (Sum de Adicional – sum de Deductivo/monto ppto) \*100

INCIDENCIA ACUMULADA									
ENTIDAD:		PRONIED -MINED							
OBRA:		"Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I. E. N° 040 – San Juan de Lurigancho – Lima"							
MODALIDAD:		CONTRATA A SUMA ALZADA							
RESIDENTE:		ING. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL							
INSPECTOR		ING. JORGE VASQUEZ CHICHIPE							
PRESUPUESTO DE OBRA S/.		2,424,760.83							
N°	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL			PRESUPUESTO DEDUCTIVO			ACUMULAD A	ESTADO
		MONTO (S/.)	INCIDENCIA (%)		DESCRIPCION	MONTO (S/.)	INCIDENCIA (%)		
1	ADICIONAL N° 01	S/.	18,494.24	0.76	DEDUCTIVO N° 01	-	-	0.76	TRAMITE
2	ADICIONAL N° 02	S/.	4,311.44	0.18		-	-	0.18	TRAMITE
TOTAL		S/.	22,805.68	0.94		-	-	0.94	
PRESUPUESTO ACTUAL						S/.	2,447,566.51		



#### V. OPINIÓN DEL SUPERVISOR

Esta Supervisión opina que habiendo formalizado la Consulta N° 02 con todos lo procedimiento del RLCE, Otorga Conformidad al ADICIONAL N° 02 de obra, por un Monto de S/. 4,311.44, sin Ampliación de Plazo.

#### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención al artículo 175 del RLCE, esta Supervisión ha cumplido con INFORME DE VIABILIDAD DEL ADICIONAL N° 02 DE OBRA, por un monto de S/. 4,311.44, sin Ampliación de Plazo.
- Se concluye que el presente Adicional no genera deductivo vinculante, razón por la cual no se incluye.
- Se recomienda a la Entidad proseguir con los trámites correspondientes, para obtener la Resolución Respectiva.



**PRESUPUESTO MODIFICADO POR ADICIONAL N° 02 DE OBRA.**

Finalmente se presenta el Presupuesto modificado, con el porcentaje de incidencia:

RESUMEN COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 DE OBRA										
OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LIMA METROPOLITANA Y 01 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ICA. PAQUETE 1. "SUSTITUCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N. 040 - SAN JUAN DE"										
FECHA INICIO DE OBR 26-oct-19			ENTIDAD: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-PRONIED							
PLAZO EJECUCIÓN (X) 150 DIAS CALENDARIO			SUPERVISOR DE OBRA: ING. JORGE VASQUEZ CHICHEPE							
FECHA TERMINO CON 23-mar-20			RESIDENTE DE OBRA: ING. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL							
MODO DE EJECUCIÓN: POR CONTRATO										
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL TOTAL (S/.)	ADICIONAL DE OBRA N° 02				BALANCE (S/.)	%	PRESUPUESTO MODIFICADO I P2 (S/.)	%
			ADICIONAL N° 02 (S/.)	%	CON PARTIDAS NUEVAS N° 01 (S/.)	%				
1	ESTRUCTURAS	857,256.35	2,086.93	0.24%	1,002.75	0.12%	3,089.68	0.36%	860,346.03	100.36%
2	ARQUITECTURA	628,084.53		0.00%		0.00%	0.00	0.00%	628,084.53	100.00%
3	INSTALACIONES SANITARIAS	104,317.55		0.00%		0.00%	0.00	0.00%	104,317.55	100.00%
4	INSTALACIONES ELECTRICAS	130,195.99		0.00%		0.00%	0.00	0.00%	130,195.99	100.00%
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>1,719,854.42</b>	<b>2,086.93</b>		<b>1,002.76</b>		<b>3,089.68</b>		<b>1,722,944.10</b>	
	GASTOS GENERALES Y UT (13)	343,970.89	388.80	-	188.00	-	574.80		344,545.69	
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>2,063,825.31</b>	<b>2,475.73</b>		<b>1,188.75</b>		<b>3,664.48</b>		<b>2,067,489.79</b>	
	FACTOR DE RELACION	0.99567	0.99567		0.99567		0.99567		0.99567	
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>2,054,882.06</b>	<b>2,465.00</b>		<b>1,188.75</b>		<b>3,653.75</b>		<b>2,058,530.66</b>	
	IGV	369,878.77	-443.70		213.98		657.68		370,535.52	
	<b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVS</b>	<b>2,424,760.83</b>	<b>2,902.71</b>		<b>1,402.73</b>		<b>4,311.44</b>		<b>2,429,966.18</b>	
	<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE OBRA (%)</b>			<b>0.120%</b>		<b>0.06%</b>		<b>0.18%</b>		<b>100.18%</b>

(...)

- 3.14 En virtud a la opinión del Supervisor, mediante el Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ el Coordinador de Obras, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que resulta procedente la aprobación la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles), incluido IGV, en atención al siguiente sustento técnico:

(...) **Con relación a la causal bajo la cual se sustenta la aprobación de la prestación adicional N° 02, corresponde señalar, en principio que, en el marco de la absolución de la consulta N° 03, y de acuerdo al pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos, indicado en el Memorandum N° 951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC, se verificó que en el plano RE-01, no se encontraba planteada la intervención estructural con fines de reforzamiento de las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, del pabellón N° 02** a pesar que en el marco de los trabajos realizados por el contratista ejecutor de obra y de la inspección técnica realizada con fecha 06.12.2019 por el especialista que emitió el Informe N°005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC se pudo constatar que las citadas columnas tenían un alto grado de carbonatación del concreto en la parte inferior de las columnas, encontrándose, en consecuencia, corrosión en los refuerzos longitudinales y transversales de las citadas columnas, por lo que con motivo de la absolución de la Consulta N° 03, se recomendó realizar una intervención estructural con fines de reforzamiento en las citadas columnas a fin de contar con la seguridad estructural necesaria. (...)

Por tanto, en el presente caso, se advierte que la causal que sustenta la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, se encuentra sustentada en las deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, identificadas en el marco de la absolución de la consulta N° 03, deficiencia relacionada a la necesidad de realizar una intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en



los ejes a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, del pabellón N° 02 de la obra, toda vez que dicha intervención estructural no estuvo prevista en el plano RE-01 del expediente técnico de obra.

Por lo que, al haber sido elaborado el expediente técnico de obra original por un tercero proyectista, se deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan en atención a las deficiencias encontradas. Asimismo, se indica que el presente expediente de prestación adicional de obra N° 02, no cuenta con la revisión y/u opinión del tercero proyectista que elaboró el expediente técnico original de la obra del asunto, habiendo la entidad, asumido la elaboración del presente expediente adicional de obra.

4.2.3 De otro lado, corresponde señalar que la causa válida para el reconocimiento de una prestación adicional de obra es que sea esencial, necesaria o indispensable para finalizar satisfactoriamente la obra objeto del contrato.

En ese contexto, en el presente caso, se tiene que con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 se logrará alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que con la intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, del pabellón N° 02 de la obra, permitirá que la institución educativa Inicial N° 040, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, cuente con estructuras adecuadas y seguras como son las columnas del pabellón N°2 que garantizarán la seguridad e integridad de los beneficiarios de la citada institución educativa.

4.2.4 Asimismo en el numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en el caso de obras "las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto los pagos serán aprobados por el Titular de la Entidad."

Al respecto, en principio, cabe señalar que mediante Informe N°021-2020-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ de fecha 21/01/2020 se recomendó proseguir con los trámites correspondientes para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/.18,494.24 (Dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro y 24/100 Soles), equivalente al 0.76% del monto del contrato original de obra.

Por su parte, de la revisión del expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02, se aprecia que el costo de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de S/.4,311.44 (Cuatro mil trescientos once y 44/100 Soles), lo que equivale al 0.18% del Monto Contractual, calificando como una Prestación Adicional Menor al 15% del Monto del Contrato.

En ese sentido, se advierte que, en el marco de las prestaciones adicionales de obra tramitadas a la fecha, la incidencia total acumulada sería la siguiente:

Table with 3 columns: Documentos que sustenta aprobación de adicional de obra, Monto del adicional, Porcentaje de incidencia. It lists two reports: one for obra N° 01 (S/.18,494.24, 0.76%) and one for obra N° 02 (S/.4,311.44, 0.18%).





<b>Incidencia total acumulada</b>	S/ 22, 805.68	<b>0.94%</b>
-----------------------------------	---------------	--------------

Por tanto, en el presente caso se aprecia que el monto de la prestación adicional de obra N° 02, representa una incidencia porcentual del 0.18% del monto de contrato original, porcentaje que resulta ser menor al límite establecido por la normativa de contratación pública (15%) del monto del contrato original, verificándose, en consecuencia, que las prestaciones adicionales de obra N° 01 y N° 02, tramitadas a la fecha, representan una incidencia total acumulada del 094% del monto del contrato de obra original.

Asimismo, se precisa que el monto de la prestación adicional de obra N° 02 ha sido determinado, por un lado, sobre la base de los precios unitarios establecidos en el expediente técnico de obra original, y de otro, sobre la base de los nuevos precios pactados entre la entidad y el contratista respecto de las nuevas partidas a ser ejecutadas en la prestación adicional de obra N° 02.

4.2.5 Así también, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se tiene que:

- Mediante Asiento de Obra N° 55, de fecha 13.12.2019, el residente de obra manifestó lo siguiente: "Se ha recepcionado el Memorandum N°N951-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, donde la entidad absuelve la consulta # 03, la misma que en sus conclusiones resalta la necesidad de realizar la intervención estructural con fines de reforzamiento en las columnas ubicadas en los ejes a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, del pabellón N° 02 de la obra, por lo que es suscrito visto los alcances precisados en la presente absolución de consulta y que modifican los alcances contractuales, sugiere a usted e determine la implementación del Art. 175 (...)"
- Mediante Asiento de Obra N° 57, de fecha 16.12.2019, el supervisor de obra, manifestó lo siguiente: "En atención al asiento N° 55 del Residente, esta supervisión se pronuncia que la implementara el documento o elevará dicho documento al PRONIED en atención al Art. 175 del RLCE, dentro los plazos para que prosiga su trámite correspondiente (...)"
- Con fecha 18 de diciembre del 2019, mediante Carta N° 029-2019-CCLI/SJL/JVCH/SUP, la Supervisión remite solicitud de Elaboración de Adicional, producto de la respuesta a la Consulta N°03.
- Con Oficio N° 61-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la entidad con fecha 14 de enero de 2020, remitió al supervisor de obra, el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 02, para el pronunciamiento respectivo.
- Con carta N° 12-2020-CCLI/JVCH/SUP, recibida por la entidad, el 22 de enero de 2020, esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibido el expediente de adicional de obra elaborado por la entidad, el supervisor de obra remitió su informe de viabilidad sobre la prestación adicional de obra n°02, por lo que tomando en cuenta los plazos establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, la entidad cuenta con un plazo máximo de 12 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vencerá indefectiblemente el 07 de febrero de 2020.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 02 ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que se ha cumplido con realizar las anotaciones correspondientes en los asientos de obra N° 55 y N° 57, sobre la necesidad de prestación adicional, advirtiéndose también, que el supervisor



de obra ha cumplido con solicitar el adicional y emitir su pronunciamiento respecto de la viabilidad del mismo, en los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

#### 4.2.6 Por su parte, corresponde acotar lo siguiente:

- Las partidas a ejecutar con la Prestación Adicional de Obra N° 02, de acuerdo al Expediente Técnico de la misma son las siguientes:

##### a) Partidas comprendidas en el expediente técnico de obra original:

1. Demolición de columnas de concreto, sobrecimiento y cimientos
2. Acarreo interno, material procedente de demoliciones
3. Eliminación de demoliciones.
4. Falso piso mezcla E=4", fc=100 kg/cm<sup>2</sup>
5. Concreto f'c= 210 kg/cm<sup>2</sup> para columnas
6. Encofrado y desencofrado de columnas
7. Acero de fy= 4200 Kg/cm<sup>2</sup> para columnas
8. Puente de adherencia unión de concreto fresco- endurecido.

##### b) Nuevas partidas:

9. Apuntalamiento de construcciones existentes
10. Eliminación de óxido en acero existente

La ejecución de estas partidas se realizará en las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3 del Pabellón N° 02, teniendo en cuenta lo expuesto en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del presupuesto adicional N°02.

Se destaca que las partidas de Apuntalamiento de construcciones existentes y Eliminación de óxido en acero existente, al ser partidas nuevas a las del presupuesto contractual, requirieron de un Acta de Pactación de precios unitarios.

Además, se precisa que, las actividades a ejecutar en el marco de la aprobación de la presente prestación adicional de obra, no forman parte del expediente técnico de obra ni del contrato original.

- #### 4.2.7 Considerando que no se han deducido partidas de obra, entonces no se genera presupuesto deductivo vinculante de obra.

- #### 4.2.8 Por lo expuesto, esta Coordinación concluye que resulta necesario aprobar el Adicional de Obra N° 02 por la cantidad de S/4,311.44 (Cuatro mil trescientos once y 44/100 Soles), que equivale al 0.18% del Monto Contractual, por ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

- #### 4.2.9 A la fecha no se han ejecutado partidas adicionales en la obra, correspondientes al presente Adicional de Obra N° 01.

- #### 4.2.10 Mediante Memorándum N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, el 14 de enero del 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la Prestación Adicional N°02 de Obra "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. Inicial N°040- San Juan de Lurigancho- Lima".

## V. CONCLUSIONES:

- #### 5.1 Por lo expuesto, el suscrito considera procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02, y recomienda elevar el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se evalúe y emita su opinión legal, proyecte la resolución correspondiente y los oficios de notificación. (...)"





- 3.15 Por su parte, es pertinente mencionar que el Especialista de Ingeniería Estructural a través de su Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC en atención a la Consulta N° 3 del Asiento N° 34 del Cuaderno de Obra, señaló lo siguiente:

*"(...) 2.4 De los planos*

*Se verificó los planos del expediente técnico y las columnas 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3, las cuales son materia de consulta se indica que no deben realizarse intervenciones estructurales. (...)*

*2.5 De la Memoria Descriptiva*

*En el informe de análisis del estado actual de la institución educativa del expediente técnico, en lo que respecta a las estructuras se indica que el pabellón "B" el que corresponde al pabellón en consulta, se encuentra en regular estado de conservación y se recomienda su rehabilitación. (...)*

*Por otro lado, el informe de evaluación estructural del expediente técnico indica que el pabellón se encuentra en buen estado y no presenta fallas estructurales. Asimismo, se revisó el informe de evaluación estructural y no encontró información sobre ensayos o auscultaciones realizadas al pabellón en mención. (...)*

**2.6 Pronunciamiento del suscrito**

**Con lo referente a la consulta N° 03 planteada por el residente de obra (...) y luego de revisar la información que comprende el expediente técnico, se determinó que las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3 del pabellón "2" no contemplaron la intervención estructural con fines de reforzamiento.**

**Con fecha 06.dic.2019 el suscrito realizó una inspección técnica a la obra en mención donde se corroboró que las columnas ubicadas en los ejes 2-a/2-1, 2-a/2-2, 2-a/2-3 tienen un alto grado de carbonatación del concreto en la parte inferior de las columnas, generando así la corrosión de refuerzos longitudinales y transversales. Esto se hizo visible durante los trabajos realizados por el contratista.**

**Por consiguiente, debido a que el refuerzo longitudinal y transversal de las columnas materia de esta consulta y el alto grado de carbonatación del concreto en la parte inferior de las columnas, no garantizan la seguridad estructural necesaria, en consecuencia es necesario realizar una intervención estructural con fines de reforzamiento para lo cual deberá procederse a lo siguiente:**

- **Apuntalar los techos y vigas de los ambientes existentes**
- **Demoler las columnas en mención hasta las dos terceras partes de altura incluyendo la cimentación.**
- **Realizar el armado de columna con refuerzo longitudinal y transversal igual al existente.**
- **Realizar el empalme con el refuerzo longitudinal existente, previa eliminación de todo rastro de corrosión. El refuerzo longitudinal de la columna deberá apoyarse en el refuerzo interior de la zapata del muro de contención tipo II.**
- **Realizar el encofrado y vaciado de las columnas con concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, previa aplicación de aditivo puente de adherencia en uniones de concreto antiguo con nuevo, y con las mismas dimensiones existentes (...)"**



3.16 De los antecedentes expuestos, se aprecia que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la tramitación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sin deductivo vinculante; toda vez que el Contratista, a través de su Residente de Obra, cumplió con anotar en el Asiento N° 55, de fecha 13 de diciembre de 2019, la necesidad de tramitar la Prestación Adicional de Obra N° 02 de manera oportuna, cuya solicitud fue comunicada a la Entidad por parte del Supervisor dentro de los cinco (5) días calendarios de realizada la anotación, conforme a lo previsto en la norma, solicitando se designe a la persona que se encargará de elaborar el referido expediente, el cual fue finalmente elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad ante la imposibilidad de contar con la opinión del proyectista, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obras en el Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ; cuyo expediente adicional elaborado fue remitido al Supervisor, a través del Oficio N° 61-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, para su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada para la ejecución de intervención estructural de las tres (3) columnas del Pabellón N° 2, cuya viabilidad fue comunicada por el Supervisor fuera de los cinco (5) días hábiles previstos en la normativa de contrataciones.

3.17 En ese sentido, habiéndose cumplido con tramitar el Adicional de Obra N° 01 dentro de los plazos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde verificar ahora si el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 175° del Reglamento, tales como: (i) Que la prestación adicional no forme parte del Expediente Técnico de la Obra o del contrato original, (ii) Que, no ha sido ejecutado por el Contratista, (iii) Que su aprobación se origine por una deficiencia del expediente técnico de Obra o por situaciones impredecibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, (iv) Que resulte indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, (v) Que se encuentre dentro del límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (vi) Que se cuente con certificación presupuestal; y, (vii) Que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ya ha sido verificado.



3.18 De conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ y sus antecedentes adjuntos, se ha demostrado lo siguiente: (i) Que, la Prestación Adicional de Obra N° 02 no forma parte del expediente técnico ni del contrato, conforme lo ha indicado el Coordinador de Obras en el Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, (ii) Que, la Prestación Adicional de Obra N° 02 no ha sido ejecutada por el Contratista<sup>3</sup>, conforme a lo informado por el Coordinador de Obra, (iii) Que, su aprobación se origina por deficiencias del expediente técnico de obra principal, según lo manifestado por el Coordinador de Obra en el Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, (iv) Que, la Prestación Adicional de Obra N° 02 resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, conforme lo ha indicado el Coordinador en su Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, toda vez que señala que la aprobación del Adicional, permitirá que la institución educativa Inicial N° 040, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, cuente con estructuras adecuadas y seguras como son las columnas del Pabellón N°2 que garantizarán la seguridad e integridad de los beneficiarios de la citada institución educativa, (v) Que, la Prestación Adicional de Obra N° 02 tiene una incidencia que



<sup>3</sup> Conforme se aprecia del Informe N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de Obra, mediante el cual se señala que "a la fecha no se han ejecutado partidas adicionales en la obra correspondientes al presente Adicional de Obra N° 01", lo cual encontraría referido a la Prestación Adicional N° 02, toda vez que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2.4 del citado informe se recomienda la aprobación de la Prestación Adicional N° 02.



representa el 0.18% respecto del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0.94% del monto del contrato original, que es menor a límite establecido (15%), conforme a lo señalado por el Coordinador de Obra, porcentaje menor al 15% del monto del contrato original, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (vi) Finalmente, se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 184, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

- 3.19 De otro lado, cabe señalar que el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, de fecha 13 de mayo de 2016 establece que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, siendo preciso señalar que de acuerdo a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo debe permitir cumplir con la finalidad del contrato y no la meta prevista en la obra principal, sino caeríamos en el imposible jurídico de no poder aprobar prestaciones adicionales.
- 3.20 Asimismo, señala la mencionada directiva que la prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Así también, que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra.
- 3.21 Considerando que la Prestación Adicional de Obra N° 02 no supera el quince (15%) por ciento del monto del contrato de obra original, no se requiere la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución.
- 3.22 Por tanto, de acuerdo con la información alcanzada por el Coordinador de Obra correspondería aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que, se cumplió con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 34° de la Ley.
- 3.23 Sin perjuicio de lo señalado, el Coordinador de Obra ha informado que la Prestación Adicional de Obra se ha generado como consecuencia de las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, por lo que corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras advertir las responsabilidades civiles o funcionales correspondientes e informar a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED para que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.
- 3.24 De otro lado, señalamos que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución, así como el proyecto de oficio de notificación correspondiente; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la aprobación del acotado adicional de obra dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.



- 3.25 Cabe indicar que, el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos. Precisando que las opiniones técnicas respecto a la modificación del Expediente Técnico es responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018-MINEDU/UE 108-2, por un monto ascendente a la suma de S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100), incluido IGV, que representa el 0.18% del monto del contrato de obra, y una incidencia acumulada de 0.94% del monto del contrato original, que es menor a límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° de su reglamento al obedecer al supuesto regulado en el literal b) "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", regulado en el numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; toda vez que tanto el Supervisor como el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

- 4.2 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural respectiva para aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución y notificar al Contratista y al Supervisor, conforme a Ley.



Asimismo, que se encargue a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

- 4.4 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

- 4.5 Aunado a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica se encarga de evaluar los aspectos legales para la procedencia de la aprobación de Prestación Adicional, en el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ello, de acuerdo a las funciones y procedimiento, descritos en el Manual de Procedimiento de Ejecución de Obras de PRONIED, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo tanto, corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras efectuar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la normativa aplicable, por ser los administradores del contrato; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la aprobación del acotado adicional de obra lo más pronto posible, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

- 4.6 Asimismo corresponderá a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras advertir las responsabilidades funcionales correspondientes; e informar a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED, para que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.





- 4.7 Asimismo, se recomienda a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

**Luz Miguel Díaz**  
Abogada – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 122-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 06 de febrero de 2020.

**Abog. IVETTE EVELYN ALVINO CRUZ**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

